DICTAMEN UOC

MODIFICACION AL CONTRATO Nº 57/2023"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERÉNDUM PLURIANUAL- ID Nº 430082".

El presente convenio modificatorio Del Contrato Nº 57/2023"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERÉNDUM PLURIANUAL- ID Nº 430082"; fundado en las necesidades y derecho de los niños/as en recibir el almuerzo escolar para así tener una mejor educación y preparación, llevado adelante por la contratante, cuya provisión fuera adjudicado por resolución N° 1014 de fecha 14 de julio del 2023.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

La presente modificación del contrato se justifica en virtud de que el período de ejecución del Plan de almuerzo escolar para los años 2024 y 2025, originalmente establecido para 132 instituciones y cantidad de estudiante 11.444 fue autorizado NOTA DGBE Nº259/20023 de fecha 14 de abril de 2023 y la modificación fue autorizados con NOTA DGBE Nº37/20023 de fecha 15 de enero del 2024 para 136 instituciones y cantidad de estudiante no varía lo adjudicado que sería para 11.444.

Si analizamos las escuelas beneficiadas, observamos que el 90% de ellas se encuentran en zonas rurales. En estas áreas, muchos padres han subrayado la importancia de este servicio, ya que sus hijos tienen la oportunidad de almorzar en las escuelas, lo que se traduce en un impacto positivo en la economía familiar al reducir los costos de la alimentación en el hogar.
Lamentablemente, el presupuesto actual de la Gobernación no puede cubrir la provisión para todas las escuelas del departamento hasta el último día de clases. Sin embargo, si no se adecua la provisión del servicio a la necesidad real de cada institución educativa, los padres se ven obligados a asumir estos gastos adicionales en sus hogares, lo que agrava su situación económica. Por lo tanto, es esencial encontrar una solución a esta crisis que afecta tanto la economía de las familias como la formación de los niños y niñas en nuestro departamento.

El Gobierno Departamental está comprometido en encontrar una solución a esta situación y, dado que los recursos disponibles son limitados, la única opción viable es llevar a cabo una modificación al contrato. Esto es necesario para abordar de manera rápida y efectiva la problemática que afecta directamente a los estudiantes de las escuelas beneficiadas.

Con esta medida, el Gobierno Departamental de Cordillera busca satisfacer las necesidades de la población y ofrecer una nueva oportunidad a través del PROGRAMA DE ALMUERZO ESCOLAR. Sin embargo, es nuestra responsabilidad garantizar la correcta implementación de las mejoras necesarias para asegurar que la ejecución del contrato beneficie de manera real y efectiva a cada estudiante beneficiado.

MARCO LEGAL APLICABLE:

En relación a las potestades legales que la contratante posee, es relevante hacer referencia a lodispuesto en la Ley 2051/03, específicamente en su artículo 55 referente al DERECHO DE LAS CONTRATANTES. Según esta ley, las contratantes tienen los siguientes derechos:
b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder si existiese mérito.

En este contexto, se configura la existencia de un interés público, el cual se manifiesta en la provisión de los bienes que son objeto del presente llamado, concretamente los alimentos destinados a la almuerzo escolar en las instituciones educativas.

ART. 56 Y 57 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/19:

En cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, se emite este Dictamen Técnico y Legal para justificar la modificación contractual relacionada con el proceso de provisión de ALMUERZO ESCOLAR de la Gobernación de Cordillera. El propósito de esta modificación es ampliar la provisión de almuerzo escolar para satisfacer las necesidades de la población estudiantil.

II. MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

a) Exposición Acabada y Circunstanciada de los Motivos:

La modificación contractual se justifica debido La presente modificación del contrato se justifica en virtud de que el período de ejecución del Plan de almuerzo escolar para los años 2024 y 2025, originalmente establecido para 132 instituciones y cantidad de estudiante 11.444 fue autorizado NOTA DGBE N°259/20023 de fecha 14 de abril de 2023 y la modificación fue autorizados con NOTA DGBE N°37/20023 de fecha 15 de enero del 2024 para 136 instituciones y cantidad de estudiante no varía lo adjudicado que sería para 11.444, lo que afecta directamente a los estudiantes que dependen de este beneficio.

b) Compromiso del Interés Público:

El interés público se encuentra comprometido de la siguiente manera:

Garantizar el acceso de un mayor número de niños a una alimentación adecuada en el entornoescolar.

Reducir la carga financiera de las familias al proporcionar el almuerzo escolar gratuitos.

Fomentar la asistencia y el rendimiento escolar al asegurar que los niños tengan acceso a alimentos nutritivos.

c) Circunstancias Imprevistas:

Las circunstancias que requieren la modificación contractual no pudieron ser previstas al momento de la programación del llamado original debido a:

La finalización del período en algunas escuelas ha disminuido la cantidad de alumnos, la cantidad de estudiantes beneficiarios debido a la actualización de RUE. La urgencia de la situación, que requiere una acción rápida para poder distribuir a estas escuelas que están esperando con ansias.

d) Motivos por los Cuales:

i. La Aplicación de un Procedimiento Ordinario o Excepcional no Resulta Conveniente:

La aplicación de un procedimiento ordinario no resulta conveniente debido a la urgencia de la situación. Un proceso ordinario conlleva un plazo extenso para realizar la convocatoria y la adjudicación, lo que no es adecuado dada la necesidad inmediata de la población estudiantil.

ii. No Existiría Violación a los Principios Previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03:

La modificación contractual propuesta no viola los principios de la Ley Nº 2051/03, ya que está justificada por razones de interés público y no altera de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato original. Los principios de economía, eficiencia, igualdad y transparencia se mantienen intactos.

iii. No se Alteran, de Manera Sustancial, la Naturaleza ni la Finalidad del Contrato:

La modificación propuesta no altera sustancialmente la naturaleza ni la finalidad del contrato original, que es la provisión de almuerzo escolar. Solo se amplía la cantidad de escuelas y los días de provisión queda de igual manera como esta en el contrato contractual es para poder satisfacer mejor las necesidades de la población.

En virtud de los motivos expuestos y los requisitos establecidos en el Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, se concluye que la modificación contractual propuesta está justificada por razones de interés público y cumple con los principios legales aplicables. Por lo tanto, se recomienda proceder con la modificación del contrato de almuerzo Escolar en pleno acuerdo con la empresa contratada y siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

CONCLUSIÓN:

En vista de los argumentos presentados en este informe, se puede concluir que se cumplen tanto los

cabo los procedimientos pertinentes con el fin de ampliar el período de provisión del almuerzo escolar. Esto incluye la emisión de la resolución por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante y la firma de la correspondiente adenda en pleno acuerdo con la empresa contratada.

Una vez que estos procedimientos sean finalizados, se deberán remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su revisión y publicación. Una vez completados todos los trámites requeridos y sin objeciones por parte de las autoridades competentes, se podrá proceder a la ampliación de la provisión del almuerzo escolar de acuerdo con lo establecido.
Es mi dictamen salvo mejor parecer de la Señor Gobernadora.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES